

ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y MUNICIPALIDAD DE ALMAFUERTE

Se suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración para la realización de Prácticas Académicas entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE PSICOLOGÍA**, *en adelante "LA UNIVERSIDAD"*, representada en este acto por el Dr. Germán Leandro Pereno, DNI N° 24.158.067, en su carácter de Decana/o, según autorización conferida mediante Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 06/2012, con domicilio en Avenida Dr. Raúl Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° piso ,de la Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina; por una parte, y por la otra, MUNICIPALIDAD DE ALMAFUERTE, *-en adelante- "LA INSTITUCIÓN"*, representada en este acto por Nestor Ruben Dagum, DNI 20.523.911 , en su carácter de Intendente Municipal; que acredita mediante Resolución 14/2023 Junta Electoral Municipal Ciudad de Almafuerite , con domicilio en Tucuman 777, Alma Fuerte, Córdoba (5854); con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es fomentar la realización de prácticas académicas por parte de los alumnos de la Facultad de Psicología de "LA UNIVERSIDAD", en cualquier dependencia, organismo y/o sede que formen parte de la "LA INSTITUCIÓN".

CLÁUSULA SEGUNDA: El objetivo central de este Convenio es facilitar la inserción de estudiantes, de los distintos niveles de formación de la Facultad, en diferentes ámbitos institucionales para realizar prácticas de nivel pre-profesional y/o profesional (según corresponda); facilitando así el desarrollo de competencias teórico prácticas, el espíritu crítico y el compromiso con la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: "LA UNIVERSIDAD", garantiza que todas las prácticas académicas que se desarrollen en el ámbito de "LA INSTITUCIÓN", por parte de los alumnos *-en adelante "PRACTICANTES"* -, se encuentran enmarcadas en normativas específicas y cumplen con las regulaciones legales dispuestas por el Ministerio de Educación de la Nación, así como con las disposiciones éticas correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

4.1. "LA UNIVERSIDAD" presentará un pedido o receptorá la solicitud, por parte de "LA INSTITUCIÓN", para la realización de prácticas, según los reglamentos y procedimientos vigentes en la Facultad de Psicología. Ambas partes acordarán a través de la Planilla de Instrumentación de la Práctica, las especificidades, condiciones y actividades a ser desarrolladas en la misma.

EX-2026-00053875- -UNC-ME#FP

4.2. "LA UNIVERSIDAD" garantizará que las prácticas estén acompañadas y supervisadas por los responsables académicos que la Facultad designe para tal fin.

4.3. "LA INSTITUCIÓN" designará un Referente (o los que se consideren necesarios) para la práctica académica; el cual será responsable del cumplimiento de las actividades estipuladas reglamentariamente.

4.4. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a acreditar las funciones realizadas por el/los Referente/s Institucional/es.

4.5. "LA INSTITUCIÓN" se compromete a facilitar los materiales de apoyo, la información suficiente y los espacios necesarios para la realización de las prácticas académicas. En los casos estipulados reglamentariamente, deberá garantizar la supervisión profesional de los "PRACTICANTES".

4.6. "LA INSTITUCIÓN", conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD", estipularán la cantidad de "PRACTICANTES" que recibirán.

CLÁUSULA QUINTA: Los "PRACTICANTES" están obligados a:

5.1. Cumplir con la carga horaria prevista en la práctica académica que se realiza.

5.2. Conocer y respetar: el Reglamento de la práctica académica en la que se insertan; el Régimen Disciplinario de "LA UNIVERSIDAD" Nacional de Córdoba; las normativas y procedimientos de "LA UNIVERSIDAD", de "LA INSTITUCIÓN" y de los organismos que regulen la actividad.

5.3. Resguardar la información y guardar estricta confidencialidad de los datos emanados de la Práctica, según lo estipulado en la Cláusula Novena del presente convenio.

5.4. No recibir pago o retribución alguna, por las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: "LA INSTITUCIÓN" se compromete a mantener vigente su respectiva habilitación Municipal y/o de Bomberos, debiendo presentar copia actualizada de la misma cuando ésta venciera en el transcurso de una práctica académica vigente, o al momento de iniciar una nueva práctica. En el caso de las Instituciones de Salud y Centros Educativos Terapéuticos, deberán anexar a lo anterior, la habilitación vigente para funcionar como prestadores de salud, expedida por el Ministerio de Salud de la Nación (o su equivalente provincial); estando obligadas a entregar la actualización de la misma cuando obre su vencimiento. La inobservancia de estos requerimientos permitirá a "LA UNIVERSIDAD" rescindir el presente Convenio, sin aplicación de la Cláusula Duodécima.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA INSTITUCIÓN" se compromete a comunicar de manera fehaciente a la Facultad de Psicología, en representación de "LA UNIVERSIDAD", en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, de cualquier cambio estatutario, de autoridades, o similar que se produzca en la misma. La inobservancia de dichos requerimientos permitirá a "LA UNIVERSIDAD" rescindir el presente Convenio, sin aplicación de la Cláusula Duodécima.

EX-2026-00053875- -UNC-ME#FP

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio no implica para ninguna de las partes obligación económica alguna. Las prácticas académicas no crearán más vínculo que el existente entre "LOS *PRACTICANTES*" y "LA UNIVERSIDAD", no generándose relación jurídico-laboral alguna entre "LOS *PRACTICANTES*" y "LA INSTITUCIÓN" donde efectúa su práctica académica. En consecuencia, "LA INSTITUCIÓN" queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente genere "LA UNIVERSIDAD", eximiendo expresamente a "LA INSTITUCIÓN" de toda obligación referida a causas previsionales, seguro por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre las partes o respecto a terceros que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto del presente convenio. Los "*PRACTICANTES*" no recibirán remuneración económica alguna por las actividades realizadas en "LA INSTITUCIÓN".

CLÁUSULA NOVENA: Las partes reconocen y aceptan que toda la información a la cual tendrá acceso "LA UNIVERSIDAD", y a través de ésta, la Facultad de Psicología, y que le sea suministrada por "LA INSTITUCIÓN", se enmarcara en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace en el futuro). "LA UNIVERSIDAD" se compromete a: proteger la confidencialidad de los datos; mantener la reserva de los nombres de personas y organizaciones involucradas; y difundir los resultados de las prácticas académicas sólo con fines eminentemente académicos y científicos. Por tal motivo, "LA INSTITUCIÓN" autoriza expresamente a "LA UNIVERSIDAD" a divulgar estos datos en las publicaciones de acceso abierto o cerrado que "LA UNIVERSIDAD" determine oportunamente, respetando las condiciones establecidas anteriormente. "LA INSTITUCIÓN" podrá autorizar la publicación del nombre institucional, mediante comunicación fehaciente, en aquellos casos que lo considere adecuado. Así mismo, podrá solicitar, en forma expresa, que ciertos datos y/o información no sea publicada.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LA UNIVERSIDAD" designa a la **Secretaria Académica** de la Facultad de Psicología, la Lic. Silvina Buffa, y la Institución a el/la Matias Alejandro Arias, en su carácter de Coordinador (o a quienes los reemplacen en el futuro) como **Responsables Técnicos** para el seguimiento del contenido del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las partes de común acuerdo se someten a una Comisión Arbitral que intervendrá en caso de conflicto en la interpretación, aplicación y/u obligaciones emergentes de las disposiciones del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros: Alejandra Edith Mansilla Baez - DNI: 33.705.925 - Directora de Cultura y Educación , por parte de "LA INSTITUCIÓN"; Carmen Gloria Clark - DNI 23855746 - Vicedecana de la Facultad de Psicología, por parte de "LA UNIVERSIDAD"; y designado de común acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: El presente Convenio tiene una duración de 3 (tres) años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que, una de las partes, comunique fehacientemente a la otra su voluntad de no renovarlo, con

EX-2026-00053875- -UNC-ME#FP

una antelación no menor a treinta (30) días hábiles. Cualquiera de las partes puede rescindir el presente convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles; debiendo cumplimentar, ambas partes, las actividades que queden pendientes hasta su total finalización, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito. La rescisión no genera compromiso económico de ninguna índole entre ambas partes. Así mismo cualquiera de las partes puede solicitar la modificación del presente convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles; debiéndose acordar los cambios entre ambas partes.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Nestor Ruben Dagum
20.523.911
Intendente Municipal

Decano
Facultad de Psicología
Universidad Nacional de Córdoba

Los integrantes de la Comisión Arbitral acuerdan su designación en la misma, según lo estipulado en la Cláusula Undécima del presente Convenio:

Miembro de la Universidad

Carmen Gloria Clark - DNI 23855746 - Vicedecana de la Facultad de Psicología

Miembro de la Institución

Alejandra Edith Mansilla Baez - DNI: 33.705.925 - Directora de Cultura y Educación

Miembro de común acuerdo

Lic. Silvina Buffa – DNI: 26.489.812 - Secretaria Académica de la Facultad de Psicología



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 17573/2012

VISTO:

La Resolución HCS N° 458/03 que regula los convenios marco y específicos de diversa índole en los que la UNC sea parte.

La Ordenanza HCS N° 18/2008 que regula las contrataciones de venta de servicios.

La Ordenanza HCS N° 1/09 que regula los convenios de extensiones áulicas.

La Ordenanza HCS N° 6/09 que regula los convenios de pasantías.

El proyecto denominado "Perfeccionamiento del Sistema de Convenios y Contratos" que forma parte del Plan Estratégico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución HCS N° 458/03 prevé un procedimiento mínimo para la aprobación de los convenios y/o acuerdos, ya sean marco o específicos;

Que la Universidad ha establecido un régimen específico para las contrataciones de servicios (Ord. HCS 18/08), convenios de pasantías (Ord. HCS N° 1/09) y convenios de extensiones áulicas (Ord. HCS N° 6/09);

Que el procedimiento mínimo previsto en la Resolución HCS N° 458/03 no alcanza a satisfacer exigencias de buena gestión administrativa de los recursos de la UNC afectados a la ejecución y/o implementación de las actividades previstas en las diversas iniciativas que se formalizan en convenios marco y/o específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09;

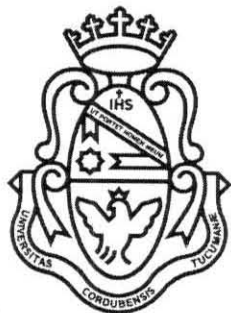
Que la Ordenanza HCS N° 18/08 ha regulado las contrataciones de venta de servicios y, en virtud de la diversa interpretación que se ha efectuado de sus normas, han quedado involucrados los convenios de distinta finalidad. Por ello es que se hace necesario separar la regulación de las iniciativas de diversa índole que se formalizan a través de convenios marco y/o específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 de las contrataciones de venta de servicios;

Que es necesario y conveniente profundizar la política de descentralización del sistema de convenios vigente en la UNC delegando la facultad de aprobar y suscribir los convenios específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 en el/la Sr./a. Rector/a y en los Sres./as. Decanos/as;

Que la descentralización indicada en modo alguno implica una mengua en la responsabilidad de los funcionarios y autoridades intervinientes tanto en la tramitación cuanto en el control de los convenios;

M

////



////

Que tal descentralización debe llevarse a cabo exigiendo a las Dependencias involucradas las condiciones organizacionales, de procedimientos formales, de control, de información, de capacitación, que garanticen la correcta y oportuna aplicación de la normativa vigente;

Que, en igual sentido, se hace necesario mantener la centralización de la aprobación y suscripción de los convenios marco por parte del/de la Sr./a. Rector/a, respetando pautas mínimas de información;

Que en la ejecución del proyecto denominado "Perfeccionamiento del Sistema de Convenios y Contratos", que forma parte del Plan Estratégico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, se relevaron las dificultades que presentó la implementación de la Ordenanza HCS N° 18/08 y sus modificatorias y reglamentarias en las distintas Unidades Académicas y demás Dependencias de esta Universidad;

Que de dicho relevamiento surge como una necesidad el reglamentar los convenios de diversa índole en los que la Universidad sea parte y que no se encuadren en las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Vigencia y Ámbito de Aplicación. Terminología. Derogar la Resolución HCS N° 458/03. Disponer que a partir del 1 de julio de 2012 los convenios marco y aquellos específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 se rigen por la presente.

Se entiende por "Convenio Marco" al acuerdo que persigue establecer vínculos o relaciones de carácter institucional y permanente con entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que facilite la concreción de acciones concretas mediante la suscripción de convenios específicos. No implicarán la asunción de obligaciones de hacer ni económicas en forma directa.

Se entiende por "Convenio Específico" al acuerdo cuyo objeto primordial sea el de ejecutar, implementar, desarrollar, etc. una acción o actividad concreta, precisa y determinada. Implicarán la asunción de obligaciones de hacer y/o económicas en forma directa.

ARTÍCULO 2°: Convenios marco. Es atribución del/de la Sr./a. Rector/a la facultad de aprobar y suscribir convenios marco.

////

Mu



////

ARTÍCULO 3°: Convenios Específicos. Delegar en el/la Sr./a. Rector/a y en los Sres./as. Decanos/as la facultad de aprobar y suscribir aquellos convenios específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 en el Área Central y en las Unidades Académicas respectivamente.

ARTÍCULO 4°: Suscripción directa. Dejar establecido que no será necesaria la suscripción de un "Convenio Marco" como paso previo a la suscripción de un convenio específico no alcanzado por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09.

ARTÍCULO 5°: Contenido. El texto de los convenios aquí tratados deberán contener, al menos los siguientes elementos:

- a) Partes concertantes, datos identificatorios y personería, carácter en que interviene el representante de las mismas y domicilio.
- b) Descripción del objeto del acuerdo o convenio, incluyendo los objetivos y ámbito material del régimen de colaboración.
- c) Derechos y obligaciones adquiridas por las partes y, de corresponder, financiación, desembolsos y montos involucrados.
- d) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio y designación del responsable técnico.
- e) Plazo de vigencia, prórrogas y modos de denuncia y solución de controversias.
- f) Para el caso de los convenios específicos, plan de trabajo y cronogramas.

Asimismo, en el expediente administrativo se deberá incorporar la siguiente documentación:

1. una nota del representante legal de la entidad con la que se pretende suscribir el convenio por la cual se manifieste la intención y conformidad con la iniciativa,
2. estatutos constitutivos, acta de designación de representantes y acta de distribución de cargos -o documentos equivalentes jurídicamente-;
3. constancia de la existencia y vigencia de la entidad co-contratante.

ARTÍCULO 6°: Informe de Pertinencia. Las actuaciones tendientes a lograr la suscripción de un "Convenio Marco" deberán incluir el informe de pertinencia que forma parte del estudio de factibilidad previsto en el artículo 7°.

ARTÍCULO 7°: Estudio de Factibilidad. Las actuaciones tendientes a lograr la suscripción de un "Convenio Específico" no alcanzado por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 deberán incluir el estudio de factibilidad integrado por los siguientes informes:

Inciso a) Informe de pertinencia de la iniciativa con respecto a los ámbitos académico, científico y profesional de la Dependencia. Este informe deberá contener especial referencia a los recaudos académicos que deban observarse conforme la naturaleza de la iniciativa y a la normativa vigente en materia de planes de estudio

Mu



EXP-UNC:17573/2012

////

de carreras de pregrado, grado y posgrado; postítulos; articulación; capacitación extensionista y vinculación tecnológica.

Inciso b) Informe de las necesidades de personal caracterizando los diferentes perfiles y cantidades requeridos, e indicando si la Dependencia cuenta con el personal suficiente en cantidad y perfiles para la ejecución y/o implementación de la iniciativa. En caso que así no fuere, realizar una estimación porcentual del personal externo requerido para cada perfil.

Los informes indicados en los incisos a) y b), deberán ser refrendados por el Secretario Académico de la Dependencia o máxima autoridad que cumpla esta función. Si se tratare de casos de desarrollo tecnológico o de extensión, deberán ser firmados igualmente por el Secretario de Ciencia y Tecnología o de Extensión de la Dependencia, según corresponda, o máxima autoridad que cumpla esta función.

Inciso c) Informe económico-financiero indicando la duración total de la iniciativa, caracterización de las diferentes etapas de la misma y duración prevista de cada una, la cantidad y perfiles del personal afectado a cada etapa, monto total a aportar por cada una de las partes discriminando el porcentaje correspondiente a la Dependencia y el correspondiente a la Cuenta General de Recursos Propios de la UNC, caracterización y valoración de los gastos de operación y administrativos, honorarios totales a cobrar por el personal interviniente, honorarios individuales en función de los perfiles indicados.

Este informe deberá ser firmado por el Secretario de Ciencia y Tecnología o de Extensión de la Dependencia, o máxima autoridad con la responsabilidad de gestión de las iniciativas propuestas, por el Secretario de Administración de la Dependencia o máxima autoridad que cumpla esta función, así como por la máxima autoridad de planta no docente del área económico-financiera.

Inciso d) Informe de infraestructura referido a las condiciones de los espacios físicos y equipamientos requeridos para llevar a cabo la iniciativa propuesta. Este informe deberá ser refrendado por autoridad superior del área de la Dependencia y por el máximo nivel de planta no docente con responsabilidad sobre esta materia.

Inciso e) Informe de legalidad en el que se dé cuenta del total cumplimiento de las normas legales pertinentes en el proyecto de convenio. Este informe deberá estar firmado por el Asesor Jurídico de la Dependencia, especialmente designado para el cumplimiento de este rol según se indica en el artículo 8°.

Los modelos de informes se adjuntan como ANEXO I y forman parte integrante de la presente.

yu

////



EXP-UNC: 17573/2012

////

ARTÍCULO 8°: Asesoría Jurídica. Para el caso de no contar con Asesor Jurídico designado, la máxima autoridad de la Facultad podrá designar formalmente a uno para su intervención según lo indicado en el artículo 7°, inciso e). El Asesor Jurídico deberá ser abogado y sus dictámenes no serán vinculantes. A tales efectos, puede cumplir la función de asesoría, personal no docente, personal docente o agente contratado al efecto. Opcionalmente, la Facultad podrá continuar requiriendo la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos por los canales habituales, la cual continúa siendo el referente técnico de las Asesorías creadas y a crearse en cada Dependencia.

ARTÍCULO 9°: Perfeccionamiento y Vigencia. Los convenios se considerarán perfeccionados una vez suscriptos por todas las partes intervinientes y entrarán en vigencia desde la última rúbrica introducida al mismo, salvo estipulación específica en el mismo.

ARTÍCULO 10°: Registración. Los Convenios Marco y/o aquellos Específicos no alcanzados por las Ord. HCS N° 18/08, 1/09 y/o 6/09 se deberán registrar con carácter obligatorio en el "Sistema de Registro de convenios" creado por la Ordenanza HCS N° 18/08 en el plazo de 5 días a partir de su suscripción, por parte de la Dependencia que tenga la iniciativa de formalización de los mismos.

Los archivos físicos de las diferentes actuaciones se ubicarán en las respectivas Dependencias, quedando sujetas a responder cualquier tipo de requerimientos de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, de la Unidad de Auditoría Interna y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 11°: Inicio de Actividades. No podrá iniciarse ninguna actividad de las previstas en los convenios de que se trata, hasta que los mismos hayan sido debidamente aprobados y suscriptos por todas las partes intervinientes. El incumplimiento de ésta norma genera la responsabilidad exclusiva de quien o quienes hayan dado inicio anticipado a la ejecución del convenio, siendo considerado falta grave

ARTÍCULO 12°: Auditoria. La Unidad de Auditoria Interna de la Universidad Nacional de Córdoba deberá elaborar anualmente, como parte de su plan de trabajo, la programación de una auditoria específica de los convenios regulados por la presente Ordenanza orientada a corroborar su cumplimiento.

ARTÍCULO 13°: Reglamentación. Facultase a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para dictar y/o proponer, según corresponda, las disposiciones reglamentarias necesarias para hacer operativo lo dispuesto en la presente.

Mu

////



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 17573/2012

////

ARTÍCULO 14°: Nulidad. Serán nulos y no producirán efectos los convenios que se suscriban prescindiendo del procedimiento establecido en las presentes normas. Sólo excepcionalmente y por fundadas razones podrán convalidarse acuerdos alcanzados por la institución que no cumplan con el procedimiento establecido mediante la presente.

ARTÍCULO 15°: Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, incluida la omisión de registrar los convenios, será considerado falta grave.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

/gc

81


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vicarrectora
Universidad Nacional de Córdoba

ORDENANZA N°:

6



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio Firma Conjunta**

Número:

Referencia: Convenio MUNICIPALIDAD DE ALMAFUERTE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.